



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Memorando Nro. SRI-NAC-DAF-2016-0284-M

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2016

PARA: Sr. Ing. Frank Omar Giler Mendoza
Experto Nacional de Planificación

ASUNTO: (CTC) RESPUESTA DIRECTA, PROCEDIMIENTO LCBS-SRINAC-001-2016 (J.C.)

De mi consideración:

Mediante oficio Nro. SERCOP-CTC-2016-0224-OF, de 8 de septiembre de 2016, Abg. Tania Alexandra Acosta Tamayo - COORDINADORA TÉCNICA DE CONTROVERSIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, señala lo siguiente:

"Con relación a la verificación del valor agregado ecuatoriano -VAE-; dentro del procedimiento de contratación No LCBS-SRINAC-001-2016, cuyo objeto de contratación es: "La prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal (SIMAR) para bebidas alcohólicas, cerveza y cigarrillos de producción nacional", al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. Antecedentes Generales.-

- En fecha 07 de abril de 2016 fue publicado el procedimiento de contratación LCBS-SRINAC-001.
- En fecha 19 de mayo de 2016, hasta las 12h00 se presentó en el procedimiento de la referencia, la única oferta del proveedor SICPA SECURITY SOLUTIONS S.A. conforme consta en el Acta No. 3 publicada en el portal institucional del SERCOP.
- En fecha 03 de junio de 2016, mediante acta de calificación No. 5, se califica al oferente SICPA SECURITY SOLUTIONS S.A. quien obtiene una calificación total de 88 puntos.
- En fecha 06 de junio de 2016 mediante Resolución No. NAC-DNARSGE16-00000232 se resuelve adjudicar la contratación al proveedor CONSORCIO SICPA ECUATRACE por un monto de USD 72.666.451,80.
- En fecha 12 de julio de 2016 se suscribe el contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 entre la entidad contratante y el proveedor adjudicado en el procedimiento de contratación antes referido.

2. Base Constitucional.-

Criterios para la realización de compras públicas. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial No.449 de 20 de octubre de 2008 establece en su artículo 288 lo siguiente: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

3. Base Legal.-

Control del Sistema Nacional de Contratación Pública. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en Registro Oficial No. 395 edición suplementaria de 4 de agosto de 2016 establece, artículo 14:

"Alcance del Control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Memorando Nro. SRI-NAC-DAF-2016-0284-M

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2016

transaccional de la contratación pública; [...] Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley".

El artículo. 25.2. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

"Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros".

El artículo 2 de la resolución No. RE-SERCOP-2014-0000014, de 01 de octubre de 2014, respecto a los márgenes de preferencia, determina que en las condiciones particulares de los modelos de pliegos se modifique los parámetros de evaluación por puntaje, conforme a lo siguiente:

"a) Valor Agregado Ecuatoriano: A las ofertas cuyos bienes o servicios acrediten origen ecuatoriano, el total del puntaje se otorgará a aquella que tenga el mayor Valor Agregado ecuatoriano, y las demás, siempre que cumplan la condición de origen ecuatoriano, en forma directamente proporcional"

De acuerdo a la potestad legal efectuada mediante resolución SERCOP No. 031-2015, de 13 de mayo de 2015, artículo 7:

"[...] Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta como ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente; a través de entidades reconocidas por el SERCOP; o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos. [...] De identificarse que los bienes proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Resolución".

El artículo 8 de la Resolución SERCOP No. 031-2015, de 13 de mayo de 2015, establece:

"[...] En el caso de que el SERCOP identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la oferta ecuatoriana, dicha falsedad ideológica será causal para que la entidad contratante, a petición del SERCOP, lo descalifique del procedimiento de contratación y lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar".

La declaración efectuada por los proveedores en la Carta de Presentación y Compromiso, numeral 14, que manifiesta expresamente:

"Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Memorando Nro. SRI-NAC-DAF-2016-0284-M

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2016

del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar".

4. Análisis.-

El Valor Agregado Ecuatoriano, se traduce como un incentivo que brinda la contratación pública, misma que premia la incorporación de insumos ecuatorianos en los procesos productivos de los diferentes bienes o servicios que se ofertan al estado, dando cumplimiento con ello a lo consagrado en norma Constitucional que establece que se priorizarán los productos y servicios nacionales. El -VAE- tiene dentro de sus objetivos específicos, apoyar la producción nacional mediante la contratación pública, garantizado preferencias y exclusividades sobre producción ecuatoriana, así como generar incentivos para fomentar encadenamientos productivos nacionales y ser un instrumento de apoyo para el diseño y ejecución de políticas públicas de inclusión económica y fomento productivo.

En este sentido la -LOSNC-; establece que en todos los procedimientos de contratación pública, se preferirá al oferente que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos como los márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente. Adicionalmente se establece que las medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano.

En esta línea, el Valor Agregado Ecuatoriano ofertado, conforme a la declaración efectuada por los proveedores en el formulario 1.11 de sus ofertas, permite determinar cuáles de las ofertas presentadas, son consideradas de origen ecuatoriano siempre y cuando alcancen o sobrepasen el Umbral de VAE establecido por la entidad contratante para el procedimiento de contratación, de tal manera de acceder a las preferencias establecidas en el artículo 2 de la resolución No. RE-SERCOP-2014-0000014 que establece que en caso de la participación de varios oferentes, las preferencias del Valor Agregado Ecuatoriano se otorgarán a las ofertas cuyos bienes o servicios acrediten origen ecuatoriano, el total del puntaje se otorgará a aquella que tenga el mayor Valor Agregado Ecuatoriano, y las demás, siempre que cumplan la condición de origen ecuatoriano, en forma directamente proporcional.

Ahora bien, dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-GADMCG-036-2016, solamente el CONSORCIO SICPA ECUATRACE presentó su oferta, por lo tanto, la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano efectuada por el proveedor dentro de su oferta no afectó ni limitó la participación de proveedor alguno, ni tampoco obtuvo una preferencia durante la calificación, frente a otra oferta que pudiese haber participado dentro del procedimiento de contratación, debido a que solo el oferente en mención presentó su interés en participar en dicho procedimiento.

5. Conclusiones y Recomendaciones.-

Del análisis y base legal expuesta, y considerando que el estado actual del procedimiento es: "Ejecución de Contrato", siendo el plazo contractual establecido en el presente procedimiento de 2008 días, es necesario para el -SERCOP-, como órgano rector de la contratación pública, para realizar la verificación de -VAE-; la presentación de facturas que comprueben los valores declarados en las preguntas "a" y "b" del formulario 1.11 de la oferta presentada por el contratista, y en virtud que durante el periodo de ejecución de la presente contratación, el proveedor implantará el sistema requerido, este Servicio Nacional, considera que la verificación de valor agregado ecuatoriano se la realizará a partir del noveno mes de ejecución de la contratación antes referida.

Se ha establecido dicho plazo para la verificación de VAE, en razón de que en el contrato suscrito entre



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Memorando Nro. SRI-NAC-DAF-2016-0284-M

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2016

las partes consta que el contratista dispone de nueve meses para la implementación de la solución tecnológica requerida para dar atención a ese contrato; y luego de dicho tiempo empieza el plazo de ejecución de cinco años. Por tanto en el mes de mayo del 2017, se tendrá los suficientes elementos de verificación necesarios para identificar el VAE declarado por el contratista."

En ese sentido, y al ser su persona el administrador del contrato, se solicita que para el mes de mayo del 2017, se verifique en conjunto con el Departamento Financiero, previo al pago, el VAE declarado por el contratista.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Richar Patricio Zumárraga Marroquín
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- SRI-NAC-DGE-2016-1130-EX

Copia:

Sra. Ing. María Eugenia Lemarie Chavarriaga
Jefe Nacional Departamento Financiero

Sr. Ing. Santiago Pedro Trujillo Jaramillo
Coordinador de Proyecto SIMAR

Sr. Ing. Marco Antonio Jiménez Fernández
Coordinador Nacional Administrativo Financiero del Proceso de Control Previo

Sra. Dra. Lorena Elizabeth Freire Guerrero
Subdirectora General de Cumplimiento Tributario

Sra. Lcda. Nieves Tatiana Valencia Durán
Jefe Nacional del Departamento de Auditoría Tributaria, Subrogante